República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe firma conjunta

Número: IF-2025-16515306-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 14 de Febrero de 2025

Referencia: SENTENCIA; 33243-A, EDIR FELIX MARCO TRANSPORTES LTDA y acumulados

---

En Buenos Aires, reunidos los Vocales integrantes de la **Sala "E"**, Dres. Miguel Nathan Licht (Vocal Subrogante), Héctor H. Juárez y Juan Manuel Soria, con la presidencia del Sr. Vocal nombrado en segundo término, a fin de resolver en los autos caratulados: **"EDIR FELIX DE MARCO TRANSPORTES LTDA. y acum. c/ D.G.A. s/recurso de apelación"**, **Expediente N° 33.243-A y acum.-**

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

I.- Mediante las presentaciones glosadas a fs.20/31; fs.71/84 y fs.89/90, las coactoras: "**EDIR F. DE MARCO TRANSPORTES LTDA"**; "**PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SRL**" y el **Agente de Transporte Aduanero (A.T.A.) Mariano E. Zarate**, interponen los respectivos recursos de apelación contra la **Resolución N° 213/2013 (AD PASO)** recaída en el expediente administrativo Actuación SIGEA N°12307-141-2012/1, mediante la cual se rechazan las impugnaciones interpuestas por las coactoras y se confirma el **cargo 12042LMAN011818B** formulado por la suma de **u$s 231.714** más sus intereses, en los términos de lo dispuesto en los arts.310, 311, 312, 315, 780 y 794 del C.A. respecto de la operación de tránsito interior de importación N°12042TRAS0031037Y.-

II.- Mediante la presentación obrante a fs.130/138 la representación fiscal contesta los traslados conferidos en la causa y solicita que se confirme en un todo la resolución apelada, con expresa imposición de costas a cargo de las coactoras.-

III.- A fs.125/126 se declaró la nulidad de todo lo actuado en autos **"Zarate Enrique Mariano c/Dirección General de Aduanas s/recurso de apelación"** por el Dr. Horacio J. Dallochio en su carácter de gestor del Sr. Mariano Enrique Zárate (conf. art.48 del C.P.C.C.N.), con costas a cargo del letrado y posteriormente, a fs. 139, se abre la causa a prueba. Con fecha 15 y 23 de agosto de 2024, mediante las presentaciones obrantes a fs. 283/287 y 288/297, la co-actora "**PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SRL**" informa su adhesión al régimen de la Ley 27.743 y Resolución General AFIP 5525/2024, acompañando a tal efecto, el Formulario 408/PD y copia del plan de pagos al cual se adhirió. Manifiesta expresamente que se allana, desiste incondicionalmente y renuncia a toda acción y derecho -incluido el de repetición- vinculados con los temas ventilados en la causa y que fueran objeto del pago aquí acreditado, informando la inclusión en el Régimen previamente citado. Solicita que las costas sean reducidas al 50%, cita a tal efecto el art. 9 de la Ley 27.743. A fs. 298, se dispone que, del desistimiento formulado en autos tome conocimiento la parte actora "Edir Felix de Marco TRANSPORTES LTDA". A fs. 300 se corre traslado al fisco nacional del desistimiento formulado por la coactora, el cual le es notificado el 17/10/2024 (ver IF-2024-113538397-APN-CG#TFN), no obrando en autos contestación del mismo en el plazo ordenado. A fs. 316 se elevan los autos a la Sala "E" y a fs. 317 se pasan los autos a sentencia. -

IV.- En el marco de lo expuesto cabe señalar que la **Ley 27.743 "Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes"**, en el **art. 2 del Título I "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social"** establece que: *Los contribuyentes y responsables de las obligaciones tributarias y aduaneras y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, podrán acogerse por las obligaciones vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, y por las infracciones cometidas hasta dicha fecha relacionadas o no con aquellas obligaciones..."*.

Asimismo el art 3° dispone: "*Quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior: a) Aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa (incluye las causas ante el Tribunal Fiscal de la Nación) o contencioso administrativa (incluye cualquier causa en trámite ante el Poder Judicial), en tanto el contribuyente se allane y/o desista, según corresponda, incondicionalmente por las obligaciones regularizadas; y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos...."*.

Por su parte la **Resolución General 5525/2024 AFIP "Procedimiento. Ley N° 27.743. Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes. Título I. Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social. Su reglamentación"** establece que los contribuyentes y responsables de las obligaciones cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de esta Administración Federal, a fin de adherir al Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social deberán cumplir las disposiciones y los requisitos establecidos en la mencionada resolución y en el art 2° dispone que *"Podrán regularizarse en el citado régimen las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social -incluidas las detalladas en el artículo 3° de la Ley N° 27.743- vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, las multas y demás sanciones firmes originadas en infracciones cometidas hasta dicha fecha, relacionadas o no con esas obligaciones, así como los intereses resarcitorios y/o punitorios"*.

Asimismo en el art 35 del **Capítulo Q - "Deudas en Discusión Administrativa, Contencioso-Administrativa o Judicial. Deudas en Ejecución Fiscal"** se establece que: "*En caso de incluirse en este régimen de regularización excepcional deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, los contribuyentes y/o responsables, con anterioridad a la fecha de adhesión, deberán allanarse y/o desistir incondicionalmente de las acciones, los reclamos y recursos en trámite, así como renunciar a toda acción y derecho -incluso el de repetición-, por los conceptos y montos por los que se formule la adhesión, asumiendo el pago de las costas y los gastos causídicos"*.

"*A tal efecto, dichos sujetos deberán presentar el formulario de declaración jurada N° 408/PD, a través del servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales", seleccionando el trámite "Presentación F. 408 - Allanamiento o Desistimiento..."*.

En ese tenor, cabe destacar en estos autos que la co-recurrente "**PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SRL**", manifiesta su adhesión al régimen de la Ley 27.743 y de la Resolución General AFIP 5525/2024 y se allana, desiste incondicionalmente y renuncia a toda acción y derecho -incluido el de repetición- vinculados con los temas ventilados en la causa y que fueran objeto de pago, acompañando el plan de pagos N°T373894 que incluye (**Derechos de Importación**, **Tasa Estadística** e **IVA** reclamados en autos), por la suma de **U$S 122.934,33** y el Formulario 408/PD.

Por consiguiente y en orden a las manifestaciones de la coactora: "**PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SRL**" referidas al desistimiento formulado, el silencio de la representación fiscal al traslado ordenado en autos, lo dispuesto en el art. 1143 del CA y lo establecido por la Ley 27.743 y su norma reglamentaria y los arts 304 y 305 del CPCCN, corresponde tener por desistida a la recurrente del recurso interpuesto en autos con relación a **los derechos de importación, tasa de estadística e Iva,** más los intereses, reclamados por la Aduana, (cfme art. 3° de la Ley 27.743 y 35 de la Resolución General 5525/2024 AFIP), con costas (cfme. art. 9 de la Ley 27.743).

V.- Adicionalmente, en atención a lo indicado por la coactora "**PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SRL**" a fs. 290 y que en el cargo 12042LMAN011818B cuestionado en autos se liquidaron además de derechos de importación, tasa de

estadística e Iva, las percepciones de Iva adicional y Ganancias, cabe señalar que en autos resulta aplicable la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa caratulada **"CLADD ITA S.A. c/ EN – DGA resol. 2590/06 (expte. n° 604155/01) s/DGA"** (TF 22.343-A)", sentencia del 26 de noviembre de 2019, y siendo ello así, corresponde revocar los importes exigidos en concepto de IVA adicional y percepción de impuesto a las ganancias, reclamados por la Aduana, con costas.

Por ello, VOTO POR:

1.- Tener por desistida a la coactora: "**PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SRL**" del recurso interpuesto en autos con relación a **los derechos de importación, tasa de estadística e IVA,** más los intereses, reclamados por la Aduana, (cfme art. 3° de la Ley 27.743 y 35 de la Resolución General 5525/2024 AFIP), con costas (cfme. art. 9 de la Ley 27.743).

2.- Revocar la exigencia de las percepciones de Iva adicional y Ganancias reclamadas por la Aduana en la **Resolución N° 213/2013 (AD PASO)**, con costas.

El Dr. Héctor Hugo Juárez dijo:

Adhiero al voto del vocal preopinante salvo en cuanto a las costas impuestas a la demandada en el punto 2 de la parte resolutiva de su voto, toda vez que entiendo deben imponerse por su orden en relación a las percepciones de IVA adicional y del impuesto a las ganancias, en virtud de que el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ("CLADD ITA S.A. (TF 22.343-A) c/EN -DGA RESOL. 2590/06 - EXPTE- 604155/01) s/ Dirección General de Aduanas"), que fija el criterio interpretativo respecto de su aplicación, es de fecha posterior (26/11/2019) al dictado de la resolución objeto de apelación (03/04/2013), como así también a la fecha de interposición del presente recurso (03/05/2013).-

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

Adhiero al voto del Dr. Juarez.-

En virtud del acuerdo que antecede, por mayoría, SE RESUELVE:

1.- Tener por desistida a la coactora: "**PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SRL**" del recurso interpuesto en autos con relación a **los derechos de importación, tasa de estadística e IVA,** más los intereses, reclamados por la Aduana, (cfme art. 3° de la Ley 27.743 y 35 de la Resolución General 5525/2024 AFIP), con costas (cfme. art. 9 de la Ley 27.743).

2.- Revocar la exigencia de las percepciones de Iva adicional y Ganancias reclamadas por la Aduana en la **Resolución N° 213/2013 (AD PASO)**, con costas por su orden.-

Regístrese, notifíquese a los Dres: Horacio Jose DALLOCHIO (CUIT 23-11815660-9); Rufino BECCAR VARELA (CUIT 20-26401876-6); Esteban Pablo ROPOLO (CUIT 20-18242323-9), Micaela Lis URUEÑA (CUIT 27-35122006-1) y oportunamente vuelvan los autos a la Vocalía de la 14° Nominación a fin de que se continúe con el trámite de la causa con relación al recurso de apelación interpuesto por la parte actora **"Edir Felix de Marco TRANSPORTES LTDA"**.

Suscriben la presente los Dres. Miguel Nathan Licht (Vocal subrogante de la Vocalía de la 14 Nominación), Héctor Hugo Juárez y Juan Manuel Soria.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.13 13:21:08 -03:00

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.13 13:40:27 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.14 15:03:07 -03:00

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.14 15:03:08 -03:00